



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06ccctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
INSTAURADO POR BANCO POPULAR S.A. CONTRA TOBÍAS
QUÍÑONEZ VALDÉS RADICACIÓN No.2022-00008-00.-**

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan el siguiente requisito y se corrija en debida forma:

- Debe la parte actora determinar la cuantía del proceso, artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

Se reconoce al abogado Raúl Fernando Beltrán Galvis, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd01c4dbd8cedbbe7cdba6c2f68ce0f641135e73b6dcfa2d2ea2fdedf9b89c4d**
Documento generado en 24/01/2022 08:10:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>